



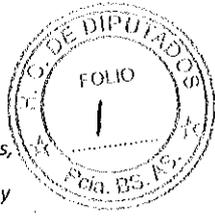
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3156

122-23

150^o Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 163 del Decreto-Ley 7425/1968 -CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 163.- Sentencia definitiva de primera instancia. La sentencia definitiva de primera instancia deberá contener:

- 1) La mención del lugar y fecha.
- 2) El nombre y apellido de las partes.
- 3) La relación sucinta de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.
- 4) La consideración, por separado, de las cuestiones a que se refiere el inciso anterior.
- 5) Los fundamentos y la aplicación de la ley.

Las presunciones no establecidas por la ley constituirán prueba cuando se funden en hechos reales y probados y cuando por su número, precisión, gravedad y concordancia, produjeren convicción según la naturaleza del juicio, de conformidad con las reglas de la sana crítica.

- 6) La decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, declarando el derecho de los litigantes y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3156

122 - 23

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



condenando o absolviendo de la demanda y reconvenición, en su caso, en todo o en parte.

La sentencia podrá hacer mérito de los hechos constitutivos, modificativos o extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos.

- 7) El plazo que se otorgase para su cumplimiento, si fuere susceptible de ejecución.
- 8) **Un apartado en el que el juez se dirija a las partes en lenguaje corriente, simple y directo, a fin de facilitar la lectura fácil y la real comprensión del alcance de la sentencia, así como los derechos y obligaciones que emanan de la misma.**
- 9) El pronunciamiento sobre costas, la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia en los términos del artículo 34, inciso 6).
- 10) La firma del juez.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



FYPT. D- 3156 / 22 - 23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objetivo sustituir el artículo 163 del Decreto-Ley 7425/1968 -Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires- a fin de implementar en las sentencias un apartado en el que el juez se dirija a las partes en lenguaje corriente, simple y directo, a fin de facilitar la lectura fácil y la real comprensión del alcance de la sentencia, así como los derechos y obligaciones que emanan de la misma.

La elaboración de fallos claros y de lectura fácil implica cambios en las palabras a utilizar, en la extensión de las oraciones, en desarrollar una idea por párrafo, no abusar de las abreviaturas y no recurrir a latinismos incomprensibles para el común de la gente.

Sin negar la complejidad que implica el lenguaje legal entendemos que deben hacerse los esfuerzos necesarios a fin de que quien sea destinatario de una sentencia pueda comprenderla.

Si bien es cierto que los abogados cumplen la función de intermediar entre el juez y las partes, resulta de vital importancia que éstas puedan comprender los aspectos esenciales de una sentencia por sí mismas.

Por lo expuesto solicito de mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As